

03 de septiembre de 2010
Número 15

RESOLUCION DEL JUEZ FEDERAL DE QUILMES MULTAS AL PRESIDENTE DE ACUMAR POR INCUMPLIMIENTOS AL FALLO DE LA CORTE

EN ESTE BOLETÍN

Multas a la ACUMAR	1
Análisis de la resolución	3
Mucho más que una multa	5
Escrito presentado por el Cuerpo Colegiado	6

El pasado 31 de agosto, el Juez Federal de Quilmes, Dr. Luis Armella, resolvió imponer sanciones de multa al Dr. Homero Bibiloni, titular de la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR), por un total de \$4.000 diarios por incumplir con una serie de objetivos fijados en el Plan Integral de Saneamiento Ambiental de la cuenca hídrica.

Recordemos que con fecha 10 de agosto del corriente año, el Máximo Tribunal dictó una resolución en la que, al advertir incumplimientos injustificados por parte de los responsables, instó al Juez Federal de Quilmes a que adopte las medidas necesarias para el inmediato y eficaz cumplimiento de la sentencia, recordándole las atribuciones suficientes para aplicar las multas que considere menester, a todos aquellos funcionarios involucrados y con responsabilidad en el cumplimiento de la sentencia.

Es así que, habiendo evaluado las distintas presentaciones efectuadas por la ACUMAR, y lo expuesto por el Defensor del Pueblo en conjunto con el Cuerpo Colegiado, el Dr. Armella realizó un análisis respecto al grado de cumplimiento por parte de los responsables, de cada uno de los objetivos impuestos por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en su histórico fallo.

Como consecuencia, estableció una sanción de multa de \$1.000 diarios por cada uno de los cuatro objetivos que fueran ordenados por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en su histórico fallo y que habiendo transcurrido ya dos años, aún se encuentran incumplidos. Los mismos son:

CONTROL DE INDUSTRIAS

La resolución destaca que las acciones llevadas a cabo resultan insuficientes para el cumplimiento de uno de los principales objetivos del Plan de Saneamiento del Riachuelo, como es el control industrial.

En relación con este punto, los números incorporados en la Resolución del Juez Armella hablan por sí mismos.

De un total de 13.000 industrias existentes, hasta el 24/08/2010 se han fiscalizado un total de 5.263, logrando identificar a 1.726 industrias con vertidos de efluentes líquidos, habiéndose declarado como Agentes Contaminantes a 137.

De ellas, tan sólo 4 cuentan con un Plan de Reconversión aprobado por la ACUMAR.

Asimismo, y pese a que se han desarrollado más de 5000 inspecciones, no se ha dictado ninguna medida preventiva en los términos de la Ley 26.168.

Finalmente, la resolución también destaca la ausencia de definición de un plan tendiente a la reducción de vertidos contaminantes y el establecimiento de metas progresivas de reducción.

EDITORES
Andrés Nápoli
Juan Pedro Cano



RECOMPOSICIÓN AMBIENTAL DE LA CUENCA MATANZA RIACHUELO

Una oportunidad histórica que aún reclama un fuerte compromiso político y más eficiencia en la gestión

**ÁREA RIACHUELO
FARN**

<http://www.farn.org.ar/riachuelo/>

**VISITÁ Y PARTICIPÁ
EN NUESTRO BLOG:**

<http://riachuelofarn.blogspot.com>

CONTACTO

riachuelo@farn.org.ar

BASURALES

En este punto se destaca la ausencia de un plan destinado a lograr la Gestión Integrada de Residuos en el territorio de la Cuenca.

Asimismo, el cronograma presentado en la causa para dar cumplimiento a la obligación de sanear los 216 basurales a cielo abierto esparcidos en el territorio del Matanza – Riachuelo, resulta inverosímil y carente de idoneidad para el logro de dicho objetivo.

En relación con este punto el Juzgado advierte que la información incorporada al Expediente resulta además inexacta y contraria a la realidad. En tal sentido, destaca la resolución que el personal de Juzgado pudo constatar “in situ” que algunos de los basurales que se denunciaban como erradicados no se ajustaba a la realidad, citándose entre tales irregularidades a los Predios denominados: Catalinas A, “Chiriguano” (Partido de Esteban Echeverría); “Hogar Israelita Argentino”, “Arroyo del Rey”, (Partido de Alte. Brown); “Rafael Castillo”, “Basural San Cayetano A”, “Basural San Cayetano B”, “Basural Don Juan A”, y “Basural Don Juan B”, (del Partido de La Matanza).

SISTEMA DE INFORMACIÓN PÚBLICA

Falta de implementación de un sistema de información pública para que los ciudadanos puedan conocer la situación existente (fuentes, causas, planes, medidas en marcha) en relación con la contaminación del Riachuelo, tal como lo ordenara la Corte en su fallo.

En tal sentido, la resolución valora la opinión expuesta por el Cuerpo Colegiado y el Defensor del Pueblo en la cual se sostiene que el objetivo se halla incumplido con acciones insuficientes para avanzar significativamente hacia el cumplimiento de la manda judicial, observando que la información obrante en la página web resulta escasa, dispersa, en ocasiones desactualizada e incompleta, careciendo de sistematización y detalle.

SISTEMA DE INDICADORES

La resolución destaca que hasta la fecha no se ha presentado un Sistema de Indicadores que permita medir de manera idónea el cumplimiento de los objetivos establecidos en la sentencia del máximo tribunal.

En relación con este punto, el Juez de Ejecución expresa que la ausencia de un Sistema de Indicadores que permita medir el nivel de cumplimiento de los objetivos establecidos en el fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación priva a la ciudadanía de conocer el estado de la cuenca.

Asimismo y en relación con los sistemas presentados por la ACUMAR hasta el presente, el magistrado evalúa que los mismos demuestran una falta de planificación y discontinuidad de las acciones, y en donde la mayor parte de los indicadores se encuentran todavía en etapa de elaboración, pese a haber transcurrido ya dos años desde que se ordenara la presentación de los mismos.

OTROS ASPECTOS IMPORTANTES CONTENIDOS EN LA RESOLUCION DEL JUEZ ARMELLA

Existen un conjunto de aspectos y decisiones adoptadas por el Juez Armella en la resolución del día 31 de Agosto que entendemos necesario puntualizar:

1) EXTENSIÓN DE LA RESPONSABILIDAD EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES POR LAS ACCIONES DEL PLAN DE SANEAMIENTO

De conformidad con lo dispuesto por la Corte Suprema de Justicia en la última resolución emitida el 10 de Agosto del corriente año, en la cual se hizo saber que el Juzgado a cargo de la ejecución se encuentra investido de atribuciones suficientes para aplicar las multas que considere menester, a todos aquellos funcionarios involucrados y con responsabilidad en el cumplimiento de la sentencia, el Juez Armella intimó a todos los miembros del Consejo Directivo de Acumar, integrado por funcionarios del Estado Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y de la Ciudad de Buenos Aires, a iniciar en 10 días las tareas para dar cumplimiento a esos objetivos so pena de recibir multas iguales a la impuesta a Homero Bibiloni (1) .

BASURALES

De igual forma y en lo que hace al cumplimiento de las medidas relacionadas con el saneamiento y erradicación de basurales a cielo abierto y puesta en marcha de un Sistema de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos para el área de la Cuenca Matanza – Riachuelo, el magistrado requirió a los miembros del Consejo Directivo de la ACUMAR, al Ministro de Ambiente y Espacio Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Cdr. Diego César Santilli; al Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires, Lic. Alberto Pérez; y a los Intendentes de los partidos de la cuenca; y al Sr. Presidente de la Empresa Coordinación Ecológica Área Metropolitana Sociedad del Estado (CEAMSE) Raúl Felipe de Elizalde, para que en el término de diez días den estricto cumplimiento con el objetivo arriba detallado bajo apercibimiento de aplicar la sanción de multa prevista por la CSJN por un monto de \$ 1.000 diarios.

Asimismo, requirió que los cronogramas destinados a saneamiento de basurales deberán incluir los nombres de cada uno de los funcionarios involucrados en la labor reparadora, incluyendo

además a los responsables de las Cooperativas que podrían eventualmente tener a su cargo la labor mencionada.

EXTENSIÓN DE REDES DE AGUA PARA LA CUENCA ALTA

Del mismo modo y en lo que hace al cumplimiento de los mandatos destinados a lograr la expansión de la red de agua potable y saneamiento cloacal (previstos en el Considerando 17°, puntos VI y VIII, del fallo en ejecución), en el ámbito de la Cuenca Alta –partidos de Cañuelas, Marcos Paz, Presidente Perón, San Vicente, y General Las Heras- y del partido de Merlo, el Juzgado Federal requirió al Presidente de la ACUMAR, a los miembros del Consejo Directivo, al Director Provincial de Servicios Públicos de Agua y Cloaca, Ing. Flavio Seiano, y al Presidente de la Empresa Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA) Dr. Guillermo Scarcella, para que en un plazo de 15 días presenten un cronograma que contenga fecha de inicio y finalización de cada obra, con detalles presupuestarios, montos y financiación; cantidad de habitantes beneficiados por dichas obras, bajo apercibimiento de aplicar la sanción de multa prevista por la CSJN por un monto de \$ 1.000 diarios.

Recordemos que estos son los municipios que no se encuentran dentro del área de concesión de AySA, para los cuales aún no se ha definido una planificación en este sentido.

2) DEBERES DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS

Otro de los aspectos en los que avanza la resolución adoptada por el Juez de Quilmes se relaciona directamente con los deberes que corresponde asumir a los funcionarios que tienen a su cargo el deber de ejecutar los mandatos establecidos en el fallo del máximo tribunal.

En tal sentido, debemos recordar que la Corte determinó responsabilidades y estableció una serie de metas, plazos y acciones específicas que corresponden ejecutar a la ACUMAR, para dar comienzo a la compleja tarea de recomponer el daño ambiental existente en el Riachuelo.

Siendo ello así, cabe remarcar la actitud tomada por el Dr. Armella, en especial en cuanto que *“...habiendo tomado el rol pro activo que exige nuestra legislación ambiental y el espíritu del fallo en ejecución; de ahora en más éste Magistrado no*

soportará mas demoras ni reticencias injustificadas en las acciones que deban cumplir de manera efectiva, adecuada y acabada la Autoridad obligada y los funcionarios involucrados en cada una de ellas”

Es de este modo que la resolución en cuestión dejó claro que quienes ostentan cargos ejecutivos en la función pública tienen el deber de cumplir obligatoriamente sus responsabilidades, y que cualquier omisión o ejercicio insuficiente se constituye en una actuación temeraria y antijurídica que, al importar éste un menoscabo injusto de los derechos de los ciudadanos, genera una responsabilidad no sólo objetiva por la propia desobediencia en el ejercicio de sus funciones como representantes del poder público, sino además una clara responsabilidad subjetiva dada por el obrar desaprensivo y carente de compromiso, hartamente demostrado en el presente proceso.

Es así que finalmente, el Juez Federal a cargo de la ejecución de la sentencia entendió que dichas actitudes por parte de los funcionarios responsables implican un incumplimiento de una orden judicial del máximo tribunal nacional, el cual tiene por finalidad un objetivo pro ambiental que impacta directamente en la salud y en la calidad de vida de los pobladores de la Cuenca hídrica, tanto para las generaciones presentes como las futuras.

APLICACIÓN DE LA MULTA (ASTREINTES)

Ante los incumplimientos por parte de los responsables, el Juez Federal de Quilmes optó por imponer en cabeza del Presidente de la ACUMAR, Homero Bibiloni, una multa de aplicación inmediata por la suma de \$1.000 por cada día de incumplimiento respecto de cada uno de los objetivos ya desarrollados (Sistema de Indicadores; Sistema de Información Pública; Control Industrial; Saneamiento de Basurales), la cual deberá ser abonada de su propio bolsillo, hasta tanto se dé su inmediato y eficaz cumplimiento.

En conformidad con lo establecido en el art. 666 bis del Código Civil de la Nación, los jueces podrán imponer en beneficio del titular del derecho, en éste caso la totalidad de los habitantes de la cuenca, sanciones conminatorias de carácter pecuniario a quienes no cumplieron una orden judicial. Dicho artículo estipula también que las multas pueden ser dejadas sin efecto o reajustadas

si el responsable desiste de su resistencia y justifica total o parcialmente su accionar.

La finalidad de las sanciones conminatorias o “astreintes” es compeler al condenado para que cumpla con el deber jurídico impuesto por una resolución judicial cuando fracasan otros medios encaminados a esa finalidad. No guardan cualidades de una pena, sino que se constituyen como mecanismos coactivos para vencer la resistencia del incumplidor. Lo que caracteriza a la decisión en materia de astreintes es que no causa estado, es provisional y no pasa en autoridad de cosa juzgada, ya que pueden ser dejadas sin efecto o reajustadas.

Es así que el Dr. Armella procura con esta medida la inmediatez en el cumplimiento de las mandas judiciales, por lo cual, para reforzar su intención intimó también a todos los funcionarios involucrados en orden a las responsabilidades que les correspondiere con idéntica sanción si es que en 10 días aún no se dio estricto cumplimiento a lo ordenado.

Agregó asimismo que, en caso de dejarse sin efecto la sanción impuesta en dicha resolución, y constatarse nuevamente el incumplimiento de lo ordenado, se aplicará de forma automática una nueva sanción de multa de \$2.000 por cada día de incumplimiento, que se incrementará en forma progresiva en caso de continuar la reticencia de los responsables.



[VER RESOLUCIÓN COMPLETA](#)

(1) El Cuerpo Directivo de ACUMAR se encuentra actualmente integrado por 8 integrantes, entre ellos el Dr. Bibiloni, quien ejerce la presidencia. Los restantes integrantes son 3 representantes del Poder Ejecutivo Nacional, 2 representantes de la Provincia de Buenos Aires y 2 representantes de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

MUCHO MÁS QUE UNA MULTA

Por Andrés Nápoli

La decisión adoptada esta semana por el Juez Federal de Quilmes, Dr. Luis Armella, de imponer una multa diaria al máximo responsable de la Autoridad de la Cuenca Matanza – Riachuelo (ACUMAR), por haber incumplido un conjunto de obligaciones impuestas en el fallo de la Corte Suprema de Justicia, es una medida extraordinaria pero sumamente necesaria, y que seguramente marcará un antes y un después en el devenir en la causa del Riachuelo.

La imposición de una multa a un funcionario público por incumplimiento de las obligaciones a su cargo no registra gran cantidad de antecedentes por parte de la justicia, aún cuando las mismas se encuentren previstas por la legislación vigente. No es una novedad afirmar que los magistrados no son proclives a imponer este tipo de sanciones a funcionarios públicos, por lo que cobra notable relevancia la decisión tomada por el magistrado.

La decisión adoptada por Armella y respaldada previamente por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en su resolución del 10/08/2010 (1) , es un muy fuerte mensaje que indica que los fallos judiciales deben ser acatados de manera integral.

En este sentido, tal como lo afirmó el Defensor del Pueblo de la Nación, junto con el Cuerpo Colegiado en la última presentación efectuada ante el Juzgado Federal de Quilmes, la mayor parte de los mandatos establecidos en el fallo de la Corte se encuentran incumplidos y muchas de las acciones desarrolladas por ACUMAR resultaban insuficientes para poder efectivizar los mismos.

La multa impuesta por el Juez Armella no implica una penalidad a quien no ha dado cumplimiento a un deber a su cargo, (aún cuando existen voces que así lo solicitan), sino una medida destinada a vencer la resistencia a cumplir con los mandatos impuestos por la Corte Suprema, de allí que las mismas hayan sido establecidas de manera diaria y podrán ser suspendidas cuando se constate el cumplimiento de obligaciones.

Tampoco debe ser interpretada como un castigo que se impone a la ACUMAR, que es el vehículo estatal idóneo para tomar las decisiones y desarrollar las tareas tendientes a lograr el saneamiento y la recomposición de una cuenca sumamente fragmentada desde el punto de vista institucional, ni como una sanción para algunos de los muy buenos funcionarios y dependientes de dicho organismo que desarrollan tareas que claramente se encuentran direccionadas a mejorar la realidad del Riachuelo.

Si en cambio, es una medida que apunta directamente a revertir la deficiente gestión desarrollada hasta el presente y cuyo máximo responsable es el presidente de ACUMAR Homero Bibiloni, quien a lo largo de su mandato no ha logrado consolidar una estructura de funcionamiento estable que permita hacer frente a las cuestiones más básicas que se encuentran a su cargo, como lo son el control de las industrias, el saneamiento de basurales a cielo abierto y la atención a la población en situación de riesgo.

La multa impuesta es además un mensaje muy claro dirigido a cada uno de los responsables de cumplir con las obligaciones establecidas por la Corte, lo cual incluye además a las máximas autoridades ambientales, de planificación y planeamiento urbano de la Ciudad de Buenos Aires, la Pcia. de Buenos Aires y del Estado Nacional, los 14 intendentes de los Municipios corribereños y otros organismos vinculados con el saneamiento y la recomposición de la Cuenca, como son el CEAMSE, AySA, ABSA, entre otros, quienes deberán comprometerse a partir de aquí de manera más directa en el cumplimiento de los objetivos establecidos en la sentencia.

Asimismo, es también una señal que deberán recibir todos aquellos que desarrollan actividades en el ámbito de la Cuenca Matanza – Riachuelo, en particular el sector privado (industrias y actividades de servicios), quienes deberán notificarse de la existencia de un fallo de la Corte que los obliga a reducir los vertidos contaminantes y a adoptar las medidas necesarias para que la producción sea más limpia y sustentable y no genere efectos adversos en la salud de la población.

Muchos de los que hasta ayer clamaban por la imposición de las multas preguntaban por estos días si efectivamente se abonaría la misma, o si como es habitual, se llegaría a algún acuerdo para evitar su cumplimiento.

Si bien es cierto que la historia nos proporciona muchos antecedentes como para dar lugar a dicho escepticismo y al cual ni la justicia ni el Riachuelo pueden escapar, estamos convencidos, tal como lo hemos afirmado en muchas otras instancias, que esta vez las circunstancias son absolutamente diferentes, que lo importante, novedoso y esperanzador en relación a la situación del Riachuelo, lo constituye precisamente el proceso iniciado a partir de la intervención de la Corte, que ha permitido romper la inercia a la que se encontraba adherido el destino de la Cuenca Matanza – Riachuelo, en donde nunca se llevaron a cabo acciones o políticas destinadas a cambiar su grave situación.

Es tiempo de celebrar y apoyar la medida tomada por el Juez Armella y reconocer el valor personal e institucional que dicha decisión implica. Es tiempo de creer que si la justicia se ocupa de custodiar la efectividad de sus mandatos, estará dando un paso decisivo para hacer que los derechos consagrados se transformen en derechos protegidos, que según Norberto Bobbio es el gran desafío de las democracias modernas.

(1) En dicha resolución la CSJN, luego de advertir los reiterados incumplimientos insta al Juez Federal de Quilmes a aplicar todas las medidas que sean necesarias para lograr el cumplimiento de los mandatos impuestos en la sentencia, recordándole además que ha sido investido por el máximo tribunal con atribuciones suficientes para aplicar las multas que considere menester, a todos aquellos funcionarios involucrados y con responsabilidad en el cumplimiento de la sentencia.

ESCRITO PRESENTADO POR EL CUERPO COLEGIADO PREVIO A LA RESOLUCIÓN DEL JUEZ FEDERAL DE QUILMES Y EN EL CUAL SE PETICIONA LA IMPOSICION DE MULTAS

En el marco de la ejecución de la sentencia dictada en la causa “Mendoza”, que tramita ante el Juzgado Federal de Quilmes, y previo a la Resolución judicial de fecha 31 de agosto, el Cuerpo Colegiado presentó su evaluación respecto al grado de cumplimiento del histórico fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, el cual manifestó se encuentra incumplido, y reiteró se impongan las sanciones pecuniarias correspondientes a los responsables de tales incumplimientos.

El 13 de agosto pasado, el Juez Armella, a raíz de lo resuelto por la Corte Suprema, solicitó al Defensor del Pueblo de la Nación y al Cuerpo Colegiado que él coordina, que manifieste las observaciones que estime pertinentes respecto del grado de cumplimiento del Plan de Saneamiento ordenado por más alto tribunal nacional.

Siendo ello así, se presentó un escrito judicial en el cual se realiza de modo sencillo y concreto una evaluación detallada respecto del Plan Integral de Saneamiento Ambiental (PISA) ordenado por la Corte, como asimismo de cada una de los objetivos específicos impuestos.

En el mismo, se recordó que hasta la fecha se presentaron más de veinte escritos judiciales, en los cuales, frente a la constatación de incumplimientos, se solicitó en numerosas oportunidades la imposición de las sanciones previstas por la Corte para asegurar la efectividad de sus decisiones.

EVALUACION DEL CUMPLIMIENTO DE LOS MANDATOS DEL FALLO DE LA CORTE AL 20/08/2010

A continuación se encuentra el cuadro que fuera presentado ante el Juzgado Federal de Quilmes junto con las conclusiones del Cuerpo Colegiado respecto al grado de cumplimiento del fallo de la CSJN.

OBLIGACION	ALCANCE DEL CUMPLIMIENTO
Sistema Internacional de Medición	Incumplido
Sistema de Información Pública	Incumplido con acciones insuficientes
Contaminación de origen Industrial	Incumplido con acciones insuficientes
Informes del Estado Ambiental de la Cuenca: Agua Aire	Incumplido con acciones insuficientes Incumplido
Polo Petroquímico de Dock Sud	Incumplido con acciones insuficientes
Urbanización de Villas y Asentamientos Precarios	Incumplido con acciones insuficientes
Saneamiento de Basurales	Incumplido con acciones insuficientes
Limpieza de Márgenes de Río	Incumplido con acciones
Expansión de la red de Agua Potable	Incumplido con acciones
Desagües Pluviales	Incumplido con acciones
Saneamiento Cloacal	Incumplido con acciones
Plan Sanitario de Emergencia: Diagnóstico Programas sanitarios específicos	Incumplido con acciones Incumplido

- ✓ **Cumplido:** Las acciones realizadas por la ACUMAR, en tiempo y forma, permiten evaluar que la manda de la Corte fue alcanzada adecuadamente.
- ✓ **Incumplido con acciones:** Las acciones realizadas por la ACUMAR, aunque no cumplen con los plazos fijados en el fallo, permiten evaluar que se avanzó hacia el cumplimiento de la manda de la Corte.
- ✓ **Incumplido con acciones insuficientes:** Las acciones realizadas por la ACUMAR, aunque abordan la cuestión, son insuficientes para avanzar significativamente hacia el cumplimiento de la manda de la Corte.
- ✓ **Incumplido:** ACUMAR no realizó acciones, o las acciones realizadas no permiten evaluar que contribuyan al cumplimiento de la manda de la Corte.



VER ESCRITO JUDICIAL COMPLETO